



San José, 7 de diciembre de 1992.-

RESOLUCIÓN No 1.185/992.- La Junta Departamental de San José, en Sesión del día de la fecha aprobó –en principio-- en general y en particular por unanimidad 19 votos en 19, el **Decreto N° 2.643**, el que se transcribe a continuación:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Modifícase el Art. 3º del Título VI de las Normas Tributarias Presupuestales Año 1988 con la redacción dada por el Art. 8º del Decreto N° 2.592 (Presupuesto Quinquenal 1990-1994), en los siguientes términos:

I)- A partir del 1º de enero de 1993 las tasas indicadas en los Literales a), b) y c) serán del 1% (uno por ciento), 2% (dos por ciento) y 4% (cuatro por ciento), respectivamente.

II)- Las camionetas con capacidad útil de carga de más de 1.100 kilos, así como las motos y similares pasarán a tributar a partir del 1º de enero de 1993 la Tasa del Literal b).

Artículo 2º).- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, pase al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento y estudio.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

Walter A. Faggiani

Presidente

Julio C. Rebollo

Secretario General

M.P.M. 30/08/06